



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/013/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO DE GESTOR INDEPENDIENTE G/21317/GES/2018 EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 3 de junio de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva de Contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (la Directiva de Contabilidad).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

CUARTO. Que a través del acuerdo A/021/2017 del 1 de junio de 2017, la Comisión emitió el aviso de inicio del Régimen Permanente de Reserva de capacidad, por medio del cual, a partir del 1 de julio de 2017, dejó de ser aplicable la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, cuya determinación se autorizó mediante la resolución RES/406/2007.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que mediante el escrito OFICIO-CENAGAS-UGTP-DEAER/019/2017 recibido en la Comisión el 9 de junio de 2017, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) en cumplimiento al resolutivo Quinto de la resolución RES/051/2017, presentó su propuesta del catálogo de cuentas para las actividades del gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

SEXTO. Que mediante la resolución número RES/1399/2018 del 28 de junio de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al (CENAGAS) el título de permiso de gestor independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018 (el Permiso).

SÉPTIMO. Que mediante la resolución número RES/2512/2018 del 26 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto por concepto de costos de gestión aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$950 218 049.13 (novecientos cincuenta millones doscientos dieciocho mil cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), para cubrir los conceptos de actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico.

OCTAVO. Que mediante los escritos DEAER/00037/2019, DEAER/00038/2019, DEAER/00144/2019, DEAER/00145/2019 y DEAER/00193/2019 de fechas 28 de febrero de 2019, 1 de marzo de 2019, 31 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019 respectivamente, el CENAGAS presentó a la Comisión el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico para el tercer trimestre de 2018, primer, segundo y tercer trimestre de 2019, así como los soportes documentales de las mismas, lo anterior, en apego a lo establecido en el resolutivo Segundo de la resolución RES/2512/2018, referida en el resultando Séptimo anterior.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

NOVENO. Que mediante el escrito DEAER/00195/2019 recibido en la Comisión el 31 de octubre de 2019, el CENAGAS presentó a la Comisión la propuesta del monto y cálculo relativo al costo de gestión aplicable para 2020, así como los indicadores de desempeño o confiabilidad, de acuerdo con lo establecido en los resolutivos Tercero y Sexto de la resolución número RES/2512/2018 y el numeral 13, fracción X del Permiso.

DÉCIMO. Que mediante el oficio número UH-250/123001/2019 notificado el 27 de noviembre de 2019, se requirieron diversas aclaraciones sobre la propuesta del monto y cálculo del costo de gestión referida en el resultando inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Que mediante los escritos DEAER/00215/2019 y DEAER/00216/2019, recibidos en la Comisión el 3 de diciembre de 2019, el CENAGAS presentó a la Comisión la respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

SEGUNDO. Que los artículos Primero y Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, el CENAGAS deberá proponer a la Comisión la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.

CUARTO. Que en el escrito referido en el resultando Noveno anterior, el CENAGAS, en su carácter de gestor técnico del SISTRANGAS, propone un monto de \$976 723 570.82 (novecientos setenta y seis millones setecientos veintitrés mil quinientos setenta pesos 82/100 M.N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con el objeto de llevar a cabo los servicios de gestión, de los cuales: \$317 642 743.35 (trescientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.) corresponden al margen de gestión presentado conforme a la clasificación de la partida presupuestal del anteproyecto de presupuesto de egresos emitido por la Unidad de Finanzas y Administración del CENAGAS; \$150 100 879.95 (ciento cincuenta millones cien mil ochocientos setenta y nueve pesos 95/100 M.N.) corresponden a ajustes en el margen de gestión correspondiente



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

al cuarto trimestre de 2018, y \$508 979 947.52 (quinientos ocho millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.) corresponden a erogaciones adicionales:

Concepto	Monto (Pesos)
(+) Margen de gestión	317 642 743.35
(+) Pérdidas de Margen de Gestión	150 100 879.95
(+) Erogaciones adicionales	508 979 947.52
Total	976 723 570.82

QUINTO. Que el CENAGAS propone un monto de margen de gestión aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de \$317 642 743.35 (trescientos diecisiete millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.), en los términos siguientes:

Concepto	Monto (Pesos)
Costos directos ¹	147 803 278.71
Costos indirectos ²	169 839 464.65
Total	317 642 743.35

¹ Costos Directos: Contiene **18** conceptos relacionados a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) del CENAGAS.

² Costos Indirectos: Contiene **70** conceptos relacionados a las demás Unidades Administrativas.

Dichos montos fueron clasificados en términos de las partidas presupuestales utilizadas por el área de finanzas del CENAGAS, y reclasificados de acuerdo con la sección I del Anexo I de la presente resolución.

SEXTO. Que una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en los considerandos Cuarto y Quinto, la Comisión identificó lo siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. La propuesta del margen de gestión no es consistente con las cuentas aprobadas históricamente ni cumple con lo establecido en el resolutivo Sexto de la resolución RES/2512/2018, es decir, los conceptos no se encuentran clasificados de acuerdo con el catálogo de cuentas aprobado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.
- II. El reporte de los costos de gestión presentado mediante los escritos referidos en el considerando Noveno anterior, presenta inconsistencias en:
 - A. La captura de algunos montos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 debido a que fueron registrados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
 - B. Los registros donde el pago hecho por la UGTP no corresponde con el soporte documental presentado, y
 - C. Falta de comprobantes de pago efectuados por la UGTP, por lo que no se pudieron validar la totalidad de los montos efectivamente erogados.
- III. Dentro del reporte de costos de gestión, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2018, presentados con el escrito DEAER/00037/2019 referido en el resultando Octavo, se presentaron comprobantes correspondientes al concepto "pago de principal e intereses de la línea de crédito" y "pago de los intereses generados" de los meses de octubre y noviembre de 2018, mismos que corresponden a los intereses asociados a las líneas de crédito suscritas con las instituciones bancarias Banorte, Monex y Nafin para contar con recursos que le permitieran al CENAGAS continuar con las inyecciones de GNL para balanceo durante el año 2018. Asimismo y de acuerdo con el soporte documental entregado mediante el escrito referido en el resultando Noveno de la presente resolución, el CENAGAS manifestó que los intereses de las líneas de crédito fueron



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

cubiertas mediante el *neteo* de los ingresos obtenidos por la tarifa Interrumpible, el monto autorizado por la Comisión en caso fortuito y fuerza mayor, de acuerdo al considerando Vigésimo séptimo de la resolución número RES/2675/2017 y el monto de capital de trabajo autorizado mediante la resolución número RES/2513/2018 en su resolutivo Tercero; por lo tanto los conceptos inicialmente mencionados en este numeral por “pago de principal e intereses de la línea de crédito” o “pago de los intereses generados” no pueden ser considerados dentro del monto del margen de gestión efectivamente erogado en los meses de octubre de 2018 a septiembre de 2019.

- IV. El CENAGAS solicitó el reconocimiento de \$150 100 879.95 (ciento cincuenta millones cien mil ochocientos setenta y nueve pesos 95/100 M.N.) por concepto de ajustes en el margen de gestión correspondiente al cuarto trimestre de 2018, sin embargo, dicho monto no se justifica toda vez que el cálculo de dicha cifra considera registros que presentan alguna de las inconsistencias a las que se refiere el numeral II y III anteriores.

Al respecto, en la información referida en el resultando Undécimo, el CENAGAS presentó un ajuste a las cifras por las inconsistencias identificadas y requeridas mediante el oficio UH-250/123001/2019 notificado el 27 de noviembre de 2019, donde hizo la aclaración que después de llevar a cabo la validación de los montos registrados, el monto a corregir correspondía a \$161 164 230.65 (ciento sesenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 65/100 M.N.) y que al restar la cantidad de pérdidas solicitadas inicialmente por \$150 100 879.95 (ciento cincuenta millones cien mil ochocientos setenta y nueve pesos 95/100 M.N.), el monto correspondiente a ajustes en el margen de gestión correspondiente al cuarto trimestre de 2018, es de \$11 063 350.70 (once millones sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.) a favor de los usuarios.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que la Comisión analizó el incremento de plazas propuesto por el CENAGAS, ya que el concepto "costo de personal" representa el 28.96% del total de los costos de gestión en los que incurre el gestor técnico, encontrando que se proponen 4 plazas adicionales a las autorizadas en el considerando Sexto de la resolución número RES/2512/2018, sin embargo, el gestor no manifiesta cuáles podrían ser los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el resolutive Quinto de la resolución anteriormente citada. Al respecto, el CENAGAS argumentó que se encuentra en proceso de reestructuración, por lo que la relación presentada es de carácter preliminar.

OCTAVO. Que después de cinco años de gestionar y administrar el SISTRANGAS, el CENAGAS continúa en un proceso de implementación de mecanismos que permitan ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia, por lo que la Comisión, para su análisis, comparó los montos efectivamente ejercidos en 2017, 2018 y meses transcurridos de 2019 con la proyección propuesta por dicho Centro para 2020.

NOVENO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado a que se refiere en los resultandos Octavo y Noveno anteriores, así como lo manifestado en el punto IV. del considerando Sexto anterior y encontró errores de aplicación aritmética en el cálculo asociado al concepto de pérdidas de margen de gestión respectivo al cuarto trimestre de 2018, por lo que consideró pertinente aprobar un monto de \$9 179 812.90 (nueve millones ciento setenta y nueve mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.), de acuerdo con lo establecido en el considerando Duodécimo de la resolución RES/2512/2018.

DÉCIMO. Que, con base en los considerandos Sexto a Noveno anteriores, la Comisión determinó un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$310 776 215.14 (trescientos diez millones setecientos setenta y seis mil doscientos quince pesos 14/100 M.N), en pesos de septiembre de 2019, mismo que se detalla en el Anexo I, donde se



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

expresa de conformidad con catálogo de cuentas aprobado mediante la resolución número RES/2512/2018, y se resume en los términos siguientes:

Concepto	Monto (Pesos)
Contratos específicos PEMEX	24,249,666.12
Costos de personal	89,985,603.67
Viáticos	240,057.02
Boletos de avión	880,174.62
Oficina	2,149,723.58
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	117,061.37
Pago derechos y aprovechamientos	559,341.41
Arrendamiento oficinas	11,058,763.58
Servicios de vigilancia de edificio	1,392,516.09
Equipo de cómputo	1,233,465.78
Software y licencias	35,122,046.07
Arrendamiento de equipo de transporte	4,167,430.21
Mantenimiento de vehículos	0.00
Capacitaciones	1,734,755.09
Servicios de telecomunicaciones	9,853,994.31
Servicios contables, fiscales y de auditoría	824,421.30
Servicios de consultoría y asesoría	5,610,063.16
Servicios notariales	6,715,989.51
Fondo revolvente	43,884.62
Certificaciones	0.00
Suscripciones y Afiliaciones	0.00
Gastos de Alimentación	76,711.76
Fideicomiso	143,326.96
Exposiciones y eventos	223,866.91
Otros costos	114,393,351.01
Total	310,776,215.14



UNDÉCIMO. Que derivado de ajustes aritméticos en el cálculo asociado al monto de erogaciones adicionales, presentados por el CENAGAS como parte de las obligaciones a que se refiere el resultando Octavo, con respecto de la tarifa resultado del ajuste tarifario de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. (GDT) por reconocimiento de inversiones, la Comisión consideró aprobar un monto por \$473 935 492.83 (cuatrocientos setenta y tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.), conforme a los mecanismos previstos que forman parte de las obligaciones derivadas de los contratos con GDT por la reserva de capacidad en base firme de los servicios de transporte de gas natural, del 6 de septiembre de 2002 y el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible, del 30 de marzo de 2012, conforme la siguiente desagregación:

Concepto	Monto (Pesos)
(+) Erogaciones adicionales	475,808,895.07
(-) Erogaciones adicionales (a favor de los usuarios 2019)	1,873,402.24
Total	473,935,492.83

DUODÉCIMO. Que la Comisión estimó necesario que, conforme a la desagregación mostrada en el considerando Décimo, el CENAGAS, en su carácter de gestor técnico, deberá conciliar el monto de gestión aprobado para el 2020 con los gastos realmente erogados, siendo que si éste presenta un exceso o déficit con respecto a lo aprobado, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, así como justificar que dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, a fin de que la Comisión evalúe la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión. En caso de existir un superávit, éste será descontado del monto que la Comisión calcule para el 2021 y, por tanto, devuelto a los usuarios del SISTRANGAS.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOTERCERO. Que respecto al cumplimiento del resolutivo Tercero de la resolución número RES/2512/2018, el CENAGAS presentó sus indicadores de desempeño o confiabilidad del sistema, el análisis de los indicadores se encuentra en el Anexo II de esta resolución, la cual forma parte integrante de la misma.

DECIMOCUARTO. Que con base en lo expuesto en la sección D del Anexo II, la Comisión determina que los indicadores de desempeño cumplen de manera general con lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/2512/2018, con la excepción de no encontrarse la dimensión calidad en ninguno de los indicadores presentados, por lo que en la siguiente propuesta se deberá incluir una herramienta o indicador que permita evaluar dicha dimensión, en los términos de lo descrito en la ya mencionada sección del Anexo II de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracciones I inciso f), II y VI, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorios Tercero y Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones I, VIII, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso G/21317/GES/2018, un monto de \$775 531 895.07 (setecientos setenta y cinco millones quinientos treinta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.) para cubrir los conceptos de las actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas máximas de dicho sistema, conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto (Pesos)
(+) Margen de gestión	310 776 215.14
(-) Superávit Margen de gestión 2019	9 179 812.90
(+) Erogaciones adicionales	473,935,492.83
Total	775,531,895.07

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2020, con los debidos soportes documentales que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas al que se refiere el considerando Decimotercero de la resolución RES/2512/2018, y acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales, de acuerdo con el siguiente calendario:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. A más tardar el 28 de febrero de 2020, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al período de octubre a diciembre de 2019;
- II. A más tardar el 30 abril de 2020, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al primer trimestre de 2020;
- III. A más tardar el 31 julio de 2020, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al segundo trimestre de 2020, y
- IV. A más tardar el 30 octubre de 2020, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al tercer trimestre de 2020.

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 30 de octubre de 2020, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades en el año 2021, utilizando el catálogo de cuentas autorizado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.

CUARTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, para fines de la propuesta referida en el resolutivo Tercero de la presente resolución, deberá justificar la distribución del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la Ley de Hidrocarburos respecto a ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde se opera el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. En el caso de que, en la propuesta a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, el Centro Nacional de Control del Gas Natural considere la creación de nuevas plazas, éste deberá justificarlas con base en los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá entregar, junto con su propuesta de margen de gestión, a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2020, con un desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en los considerandos Decimotercero y Decimoquinto de la resolución RES/2512/2018, así como de las observaciones referidas en el considerando Decimocuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/013/2020**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020



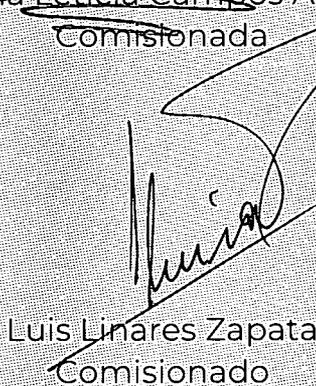
Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/3415/2020|30/01/2020 18:01|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/61325eae-60c6-4309-8e88-fb63b08f0e5d|Comisión Reguladora de Energía|MIGUEL ANGEL RINCON VELAZQUEZ||

Sello Digital

JPStNsjqmQuxSOcEhUYoqei08cRgxKfhJ0ypzaeZj8d75Kjdhwa+XteQfo9tmehozJ0X3bN6T4CT5f7qqJbJV4D4eHGWDqbeRik0rOxfDCJzU30GKTIPhdtYMN8NuJBigNcef0I8PJLo8jB7H0jOedZR/UnVtV/ioJOYhj4HnoiVDRt9PpVeEJKY3IkKexFxpSeCbcMh28TD6CU60YPxW6Yr8Y1YRPWLQKVZXLvu8RwJOZsSZ06kQVriV5PTbecWSHfxQfo7Ud/Gw108VTS4yqSeQSq2AvbxqN4g1B39YCZGYCRMhGhAI7ozPfpxrKvKU5DOBE5j6wpiVE6tw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/61325eae-60c6-4309-8e88-fb63b08f0e5d>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/3415/2020, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil